

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de Autorización de Trámite unificado de aprovechamiento forestal: 07/L7-0041/12/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 32.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial. BEATRIZ ALEJANDRA BURGUETE GARCIA
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 009/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 de noviembre de 2018.

EJIDO CALIFORNIA

DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO CALIFORNIA,
MUNICIPIO DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

SEMARNAT
CHIAPAS
DESPACHADO

06 NOV 2018

DELEGACIÓN
FEDERAL
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Visto para resolver el escrito de fecha 3 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 6 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido California**, municipio de Villaflores, Chiapas; en su carácter de **Promovente**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Domicilio Conocido, Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas; ingresó a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la solicitud del Documento Técnico Unificado (**DTU**) para el Aprovechamiento Forestal en el Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas; en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quiero registrado con el Número de bitácora: **07/L7-0041/12/17**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 6 de diciembre de 2017, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el Número de bitácora: 07/L7-0041/12/17.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2017 y recibido el 12 del mismo mes y año, el Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", página 7, sección Local, de fecha 9 de diciembre de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- Que el 20 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el Departamento de Servicios Forestales y Suelos, de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



"Documento Técnico Unificado Ejido California"

Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas

Página 1 de 32

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

CUARTO.- El 18 de enero de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/02/2018 de su Gaceta Ecológica No. 02 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 7 al 11 de enero de 2018 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

QUINTO.- Con fecha 25 de mayo de 2018, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3733/2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.

SEXTO.- Acta de Reunión de la Sesión Extraordinaria 2017-X de fecha 18 de diciembre de 2017, del Comité de Normatividad y Manejo Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal.

SÉPTIMO.- Que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/1593/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 se le solicitó información faltante al Promovente. Con fecha 21 de marzo de 2018, fue notificado al Promovente el oficio antes señalado.

OCTAVO.- Que el Promovente mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 de julio de 2018, presentó la respuesta a la solicitud información faltante atendiendo las observaciones realizadas por esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/1593/2018.

NOVENO.- Con fecha 31 de octubre de 2018, mediante oficio No. 127DF/UJ/6383/2018, la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Chiapas, emitió revisión jurídica favorable del Proyecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU relativo a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17,

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL****UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018****BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17**

21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; artículos 37, 38, 39, 41, 43 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 14, 16, 18, 20, 26 y 32 bis, fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat y Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó en materia forestal y el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente del DTU del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Que de conformidad con el artículo 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41, 53 y 59 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del REIA, establece la obligación al Promovente de incluir en el DTU sometido a evaluación, la "Descripción del Proyecto (aprovechamiento forestal)", por lo cual, una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto consistirá en el aprovechamiento forestal maderable y no maderable; para el aprovechamiento forestal maderable de las especies del género *Pinus* corresponde *Pinus oocarpa* y para el género *Quercus* corresponde la especie *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis* y para el aprovechamiento de resina de pino es únicamente la especie de *Pinus oocarpa*, dicho aprovechamiento se llevará a cabo en el Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas, en una misma superficie de producción a intervenir de 459.27 hectáreas.
2. El polígono del predio donde se ubica el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, corresponde a las coordenadas (Datum WGS84) siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15 Q					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	436678.790	1795887.937	15	434561.147	1798997.448
2	436437.863	1795655.741	16	435173.694	1799055.488
3	436154.185	1795642.185	17	435575.486	1799093.561
4	436031.756	1795495.442	18	437442.191	1797023.338
5	436044.855	1795068.663	19	437519.361	1796927.518
6	435814.671	1794928.279	20	437670.804	1796739.478
7	435795.603	1794806.110	21	437872.475	1796489.069
8	435445.553	1794509.956	22	437505.912	1796247.442
9	435369.214	1794257.668	23	437373.232	1796159.983
10	433805.560	1795556.516	24	437300.208	1796111.849
11	434062.312	1796234.488	25	437063.281	1795955.672
12	434112.249	1798194.953	26	436852.225	1795918.489
13	434112.578	1798205.349	27	436769.778	1795903.966

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Coordenadas UTM Zona 15 Q					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
14	434142.311	1798957.762			

3. Superficies propuestas para manejo forestal maderable y no maderable.

Anualidad	Área de corta	Unidad mínima de manejo	Superficie (ha)
1-10	1-3	11-1 a la 11-5, 12, 15, 16, 13-1, 13-2, 17 a la 26	459.272
Total: 459.272 Ha			

4. Turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método de ordenación	Vigencia de la presente autorización al:
Ejido California	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	05/11/2028
Ejido California	N/A	10	N/A	Método Francés o de Hughes modificado	05/11/2028

5. Superficies, volúmenes, especies y anualidades.

Nombre del predio	Superficie total (Ha)	Superficie forestal (Ha)	Superficie por aprovechar (Ha)
Ejido California	1,121.77	745.05	459.27

Nombre del predio	Superficie a intervenir (Ha)	Volumen (m³ v.t.a.)
Ejido California	459.27 (Cuatrocientos cincuenta y nueve punto veintisiete hectáreas)	4,150.44 (Cuatro mil ciento cincuenta punto cuarenta y cuatro metros cúbicos volumen total árbol)

Nombre del predio	Especie	Tipo de Producto	Superficie a intervenir (Ha)	Cantidad (kilogramos)
Ejido California	<i>Pinus oocarpa</i>	Resina de pino	459.27 (Cuatrocientos cincuenta y nueve punto veintisiete hectáreas)	1,434,680.00 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta kilogramos de resina de pino)

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

6. Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable y no maderable.

6.1. Aprovechamiento forestal maderable:

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie(ha)	Volumen(m³)	Unidad de medida
1	06/11/18 - 05/11/19	<i>Pinus oocarpa</i>	152.40	943.28	Metros cúbicos v.t.a
1	06/11/18 - 05/11/19	<i>Quercus sp.</i>	152.40	314.79	Metros cúbicos v.t.a
2	06/11/19 - 05/11/20	Labores de Fomento y Protección			
3	06/11/20 - 05/11/21	<i>Pinus oocarpa</i>	146.41	1,225.13	Metros cúbicos v.t.a
3	06/11/20 - 05/11/21	<i>Quercus sp.</i>	146.41	220.91	Metros cúbicos v.t.a
4	06/11/21 - 05/11/22	Labores de Fomento y Protección			
5	06/11/22 - 05/11/23	<i>Pinus oocarpa</i>	160.46	1,278.83	Metros cúbicos v.t.a
5	06/11/22 - 05/11/23	<i>Quercus sp.</i>	160.46	167.50	Metros cúbicos v.t.a
6	06/11/23 - 05/11/24	Labores de Fomento y Protección			
7	06/11/24 - 05/11/25	Labores de Fomento y Protección			
8	06/11/25 - 05/11/26	Labores de Fomento y Protección			
9	06/11/26 - 05/11/27	Labores de Fomento y Protección			
10	06/11/27 - 05/11/28	Labores de Fomento y Protección			
Totales:			459.27	4,150.44	

6.2. Aprovechamiento forestal no maderable

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie(ha)	Volumen(m³)	Unidad de medida
1	06/11/18 - 05/11/19	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	154,669.40	Kilogramos
2	06/11/19 - 05/11/20	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	154,669.40	Kilogramos
3	06/11/20 - 05/11/21	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	146,337.20	Kilogramos
4	06/11/21 - 05/11/22	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	146,337.20	Kilogramos
5	06/11/22 - 05/11/23	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
6	06/11/23 - 05/11/24	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
7	06/11/24 - 05/11/25	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
8	06/11/25 - 05/11/26	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
9	06/11/26 - 05/11/27	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
10	06/11/27 - 05/11/28	<i>Pinus oocarpa</i>	459.27	138,777.80	Kilogramos
Totales:			459.27	1,434,680.00	

7. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: ING. VICTOR HUGO SANCHEZ MONTOYA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIS, Tipo UI, Volumen 2, Número 11, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

8. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	VHSM-73

9. Se asigna el siguiente código de identificación para el predio, el cual deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables y no maderables que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Código de identificación	Aprovechamiento
Ejido California	P-07-108-CAL-001/18	Madera
Ejido California	U-07-108-CAL-001/18	Resina

10. De acuerdo al Programa General de Trabajo que presenta el Promovente, señala que las etapas que comprende el Proyecto serán: Preparación del sitio, donde pretende la rehabilitación de caminos abandonados, rodalización, delimitación de áreas de corta y marcado de arbolado, capacitación técnica, derribo o desrribo, apertura de caras, engrapado, para la etapa de operación realizará el derribo y troceo, arrime, carga, transporte, control de desperdicios, control de arbustos y hierbas, y reforestación, para el mantenimiento pretende realizar la limpieza de malezas, manejo de residuos, brechas corta fuego, prevención y combate de incendios forestales, prevención y combate de plagas y enfermedades forestales, actividades de reforestación de áreas bajo manejo de no presentarse regeneración natural, y actividades de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos.

Las características técnicas de los caminos se encuentran en el Capítulo II apartado 2.3 del DTU.

Sin embargo, dentro de su Programa General de Trabajo no señala las actividades de ahuyentamiento de fauna, rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, considerando que el Proyecto se encuentra inmerso dentro de un ANP.

11. Con lo que respecta a los residuos, el Promovente manifiesta que los residuos derivados del aprovechamiento serán sujetos a tratamiento (picado y esparcido) y otros para contener el arrastre de suelo por las lluvias.
12. Respecto a los residuos inorgánicos manifiesta que principalmente serán: latas, botellas, estopas, bolsas de plástico, etc., los cuales serán generados por el personal que realice el aprovechamiento, y serán confinados "....en una construcción ya establecida en el predio".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

13. El Promovente manifiesta que el derribo de arbolado se realizará a través de motosierra, considerando que la utilización de dicha herramienta genera residuos de tipo peligrosos (aceites, lubricantes, estopas impregnadas, etc.), no identifica, ni describe el manejo y disposición final de estos residuos de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003. Sin embargo, respecto a lo mencionado en los puntos 10 y 13 del presente considerando, se establecerán condicionantes en la presente resolución para complementar las omisiones señaladas.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del Promovente de incluir en el DTU, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "*con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo*" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas, y conforme a lo manifestado por el Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, Ley General de Vida Silvestre y



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas; así también el Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El Proyecto se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Reserva de la Biosfera "La Sepultura" (REBISE), las acciones que se desarrollarán del Proyecto incursionan en el polígono de la citada ANP. Asimismo, se considera que las especies por aprovechar *Pinus oocarpa*, *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*, no son especies que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De conformidad con lo anterior, el proyecto objeto de estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas "Zonas Naturales Sobresalientes" y "Zonas de Aprovechamiento Condicionado de los Recursos Naturales" correspondiente a la política de manejo de "Conservación" y en la "Zona de Uso Forestal y Agropecuario en Recuperación" correspondiente a la política de manejo de "Aprovechamiento con Control", cuya normatividad regulatoria es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas.

3. El Proyecto incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 90 considerada de "Protección" de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas. El objetivo principal de la UGA 90 es proteger el ANP Reserva de la Biósfera "La Sepultura", por lo que respecta a los usos, esta señala que son los definidos por el Plan de Manejo del ANP, por lo que las actividades a realizar son congruentes con dicho plan.
4. El Proyecto incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 86 denominada "La Sepultura - Suchiapa", y en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132 denominada "Selva Zoque - La Sepultura", no incursiona en ninguna Área de Importancia de Conservación de Aves (AICAS) o sitio Ramsar.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Por lo anterior mencionado, se analiza que el Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que los artículos 73 y 76 fracción III, y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del REIA, dispone la obligación del Promovente de incluir una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en el DTU, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el Promovente, optó delimitar al área de influencia o el SA del Proyecto, con respecto al límite del área de Reserva de la Biosfera "La Sepultura", con una extensión de 167,309 hectáreas y un área para la ejecución del Proyecto de 459.27 hectáreas, que corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio. Asimismo, describe los componentes bióticos y abióticos del SA, así como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de Proyecto, los cuales son:

1. Los componentes ambientales bióticos: clima, fenómenos climatológicos, suelo, topografía, geología, geomorfología, hidrología, y los componentes ambientales abióticos: vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico, y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran en el capítulo IV del DTU.
2. Respecto a la flora se presenta la metodología, las coordenadas de los sitios de muestreo, y el listado de las especies identificadas por estrato. En relación a la fauna se presenta la metodología de identificación por grupo faunístico, las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies identificadas por grupo y los índices de biodiversidad, dicha información se encuentra integrada en el DTU.
3. De acuerdo al diagnóstico de las características físicas y biológicas del área de estudio, el Promovente identificó especies en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales se enlistan a continuación:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Flora:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Candelaria	<i>Guarianthe skinneri</i>	Amenazada (A)

Fauna:

Nombre común	Nombre científico	Estatus
Rana	<i>Lithobates brownorum</i>	Protección especial (Pr)
Perico	<i>Aratinga holochlora</i>	Amenazada (A)
Loro	<i>Pionus senilis</i>	Amenazada (A)

Es importante aclarar que las únicas especies para el aprovechamiento serán pino (*Pinus oocarpa*) y encino (*Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*).

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que éstas han sido alteradas parcialmente, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas y naturales, por lo que la integridad funcional del SA, ha sido alterada en sus condiciones originales. Sin embargo, un alto porcentaje de la superficie del predio se encuentra conservada con vegetación original, y con el Proyecto se pretenden crear alternativas de aprovechamiento sustentable. Asimismo, es importante señalar, que el Promovente delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos. Respecto a los sitios de muestreo para sustentar la información que integra el DTU y la viabilidad del Proyecto respecto a la fauna se observó un muestreo muy conciso, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, para complementar los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA, y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 73 y 76 fracción III, y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 V del REIA, dispone la obligación al Promoviente de incluir en el DTU la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promoviente desarrolló el método de matriz de Conesa-Vitora. A través de las cuales "...se identificaron 425 interacciones (impactos) resultado de multiplicar 25 acciones y/o actividades por 17 factores ambientales, susceptibles de recibir algún tipo de impacto ambiental, sin embargo, después de realizar el análisis conjunto de la información que permitió hacer la evaluación del impacto ambiental se determinó que de las posibles 425 interacciones, solamente 375 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 139 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con el ambiente) y 233 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 75 impactos se consideraron como impactos positivos y 158 como impactos negativos, mismos que aparecen de color rojo en las matrices de evaluación.

Se presenta el análisis de los resultados de las matrices de manera conjunta: el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, por factor ambiental en cada actividad y a su vez de cada etapa del proyecto.

Cabe hacer mención que para el caso de aprovechamiento forestal maderable en total se identificaron 325 interacciones (impactos) resultado de multiplicar 13 acciones y/o actividades por 25 factores ambientales, susceptibles de recibir algún tipo de impacto ambiental, sin embargo, después de realizar el análisis conjunto de la información que permitió hacer la evaluación del impacto ambiental se determinó que de las posibles 325 interacciones, solamente 291 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 111 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con el ambiente) y 180 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 55 impactos se consideraron

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

como impactos positivos y 125 como impactos negativos, mismos que aparecen de color rojo en las matrices de evaluación.

Por otro lado, el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino), se identificaron 275 interacciones (impactos) resultado de multiplicar 11 acciones y/o actividades por 25 factores ambientales, susceptibles de recibir algún tipo de impacto ambiental, sin embargo, después de realizar el análisis conjunto de la información que permitió hacer la evaluación del impacto ambiental se determinó que de las posibles 275 interacciones, solamente 240 resultaron con cierto grado de importancia, de ellos, 106 interacciones resultaron con impactos menores o irrelevantes (compatibles con el ambiente) y 134 interacciones resultaron ser impactos moderados, de este último, 40 impactos se consideraron como impactos positivos y 94 como impactos negativos, mismos que aparecen de color rojo en las matrices de evaluación”.

Después de analizar la información presentada por el Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, esta Delegación Federal prevé que el desarrollo del Proyecto en sus diversas etapas ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que coincide con el Promovente que los primordiales elementos ambientales a impactar serán: suelo, geología y geomorfología, aire, hidrología superficial y subterránea, vegetación terrestre, fauna y paisaje, no obstante, el Proyecto también implica impactos positivos para la vegetación terrestre, fauna y paisaje, demografía y factores socio culturales.

No obstante el Promovente afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, deberá ajustarse a lo indicado en los Resueltos y Condicionantes del presente resolutivo. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA, y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente en el DTU son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del Proyecto esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Promovente en el DTU; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI del DTU y al cumplimiento de los resolventes y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el Promovente.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA, y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que el DTU debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA.

El Promovente presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con Proyecto e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas. Asimismo, comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que al implementar las acciones de mitigación y compensación en el área de estudio se recuperarán las áreas de aprovechamiento; de igual manera considera que los impactos identificados son mitigables y

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en el DTU y con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA, y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 76, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, artículos 37, 41 y 53 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el Promovente en el DTU, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por el Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA, y los artículos 73, 76 fracción III y 97 de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) con oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3733/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, oficio recibido por parte de la CONANP el 11 de junio de 2018; respuesta que a la fecha del presente Resolutivo no se ha recibido en esta Delegación Federal, por lo tanto se hace efectiva la prevención que dicho documento indica que pasado 15 días hábiles a partir de su recepción al no dar respuesta a la opinión solicitada se entenderá que no existe objeción alguna por la ejecución del proyecto a realizarse en la Reserva de La Biosfera de "La Sepultura".

DECIMO PRIMERO.- Mediante Acta de Reunión de la Sesión Extraordinaria 2017-X de fecha 18 de diciembre de 2017 el Comité de Normatividad y Manejo Forestal, dependiente del Consejo Estatal Forestal, aprueban por votación unánime el Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto denominado Aprovechamiento Forestal para el "**Ejido California**", municipio de Villaflores, Chiapas. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará en el Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento maderable de las especies pino (*Pinus oocarpa*) y encino (*Quercus conspersa* y *Quercus rugosa*), conjuntamente con el aprovechamiento de recursos forestales no maderables de resina de pino de la especie *Pinus oocarpa*.

Las coordenadas (Datum WGS84) del predio por aprovechar se encuentran en el Considerando 2 fracción II punto 2 del presente resolutivo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

2. **Superficie por afectar:** Ejido California, municipio de Villaflores, Chiapas, tiene una superficie de producción a intervenir de 459.27 hectáreas.

3. **Turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método de ordenación	Vigencia de la presente autorización al:
Ejido California	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	05/11/2028
Ejido California	N/A	10	N/A	Método Francés o de Hughes modificado	05/11/2028

4. **Superficies, volúmenes, especies y anualidades:**

Nombre del predio	Superficie total (Ha)	Superficie forestal (Ha)	Superficie por aprovechar (Ha)
Ejido California	121.77	745.05	459.27

Nombre del predio	Superficie a intervenir (Ha)	Volumen (m ³ v.t.a.)
Ejido California	459.27 (Cuatrocientos cincuenta y nueve punto veintisiete hectáreas)	4,150.44 (Cuatro mil ciento cincuenta punto cuarenta y cuatro metros cúbicos volumen total árbol)

Nombre del predio	Especie	Tipo de Producto	Superficie a intervenir (Ha)	Cantidad (kilogramos)
Ejido California	<i>Pinus oocarpa</i>	Resina de pino	459.27 (Cuatrocientos cincuenta y nueve punto veintisiete hectáreas)	1,434,680.00 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta kilogramos de resina de pino)

5. **Número de identificación/ marqueo:**

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	VHSM-73

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

6. Códigos de identificación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables:

Nombre del predio	Código de identificación	Aprovechamiento
Ejido California	P-07-108-CAL-001/18	Madera
Ejido California	U-07-108-CAL-001/18	Resina de pino

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **10 (diez años)**, para las actividades de preparación, operación y mantenimiento del Proyecto, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL****UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018**BITÁCORA:** 07/L7-0041/12/17

encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 y el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el DTU, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU, a los planos incluidos en éste, a la información ingresada por el Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, que establece que *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las*

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.”; artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, en la LGDFS publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL****UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES****UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL****DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS****DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL****OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018****BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17**

identificados en el capítulo V del DTU durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por el Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el Promovente deberá agregar los programas manifestados en el DTU y el plan y programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: en dicho programa deberá identificar los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto, describir a detalle el almacenamiento (tipo de recipiente y capacidad, características de construcción, superficie y ubicación con coordenadas UTM) y la disposición final de estos residuos, de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2011, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, en caso de contratar a una empresa para el transporte y disposición final, se le solicita al Promovente que presente copia del contrato y en los informes anuales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes. Asimismo deberá solicitar ante esta Delegación Federal su registro como microgenerador de residuos peligrosos.
- b. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- c. Programa de manejo y control de plagas y enfermedades forestales: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión de plagas y enfermedades forestales, así como la calendarización de las actividades.
- d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el Promovente en el DTU, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, el Prestador de Servicios Técnicos Forestales será en todo momento el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- e. Programa de rescate y reubicación de flora y fauna: Deberá presentar un cronograma de actividades en el cual se calendaricen cada una de las actividades a desarrollar y los tiempos, describir como ejecutará cada uno de las actividades que integran el Programa, las coordenadas UTM (Datum WGS84) de las áreas de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018

BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

reubicación de las especies, el rescate de flora estará dirigido principalmente a orquídeas y bromelias.

- f. Programa de monitoreo de flora: Deberá describir las acciones que desarrollará para el monitoreo de la regeneración natural para evaluar el efecto del tratamiento silvícola de selección.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Noveno del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto, se le solicita al Promovente presentar un Estudio de Monitoreo de las poblaciones de mamíferos, reptiles, aves residentes y migratorias, y quirópteros que inciden en el Sistema Ambiental y área de estudio, el cual estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del Proyecto por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dado a que el Proyecto se desarrollará en el interior del ANP Reserva de la Biósfera "La Sepultura". El monitoreo deberá incluir la información siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Listado de las especies muestreadas por grupo faunístico.
- c) Metodología de muestreo (directa y/o indirecta).
- d) Coordenadas UTM (Datum WGS84) de inicio y final de los transectos o puntos de muestreo, longitud y ancho.
- e) Número de transectos.
- f) Intensidad de muestreo.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

- g) Horario de los muestreos (Diurno y nocturno) y tiempo de duración de cada recorrido o punto de muestreo.
- h) Duración del monitoreo: se sugiere cubrir al menos dos estaciones del año.
- i) Inventario o registro de las especies muestreadas.
- j) Fotografías.

El estudio previamente solicitado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal para ser validado. En caso de no ser presentado en los términos señalados, no procederán las solicitudes de remisiones forestales, y se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el Resuelve Décimo Tercero del presente documento.

En los informes anuales, como se señala en el Resuelve Noveno del presente documento, deberán presentarse los informes de monitoreo, los cuales deberán incluir los puntos previamente señalados.

4. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional, la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo anterior, y para dar seguimiento al Programa de rescate y reubicación de la fauna como se solicita en la Condicionante 2 inciso e) del presente documento, el Promovente deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
5. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberán aplicar prácticas de conservación de suelos.
 6. Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Documento Técnico Unificado contra incendios, plagas y enfermedades forestales, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Asimismo, en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 7,000 plantas de *Pinus oocarpa*; necesarias para reforestar una superficie de 6.00 hectáreas, conforme a las actividades consideradas en el documento técnico unificado y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.
 7. Dejar en pie los mejores árboles como fuente principal de semilla, los cuales propiciarán la regeneración natural que hace falta en el sitio.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

8. Durante la realización de los trabajos de marcaje, corte, derribo, acomodo y extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal, el promovente permitirá el ingreso del personal técnico de las Delegaciones Federales en Chiapas de la SEMARNAT y PROFEPA; así como, de la Dirección de la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" de la CONANP y la Gerencia Estatal de la CONAFOR a las áreas que consideren pertinentes con el fin de verificar la realización correcta de estos trabajos y el cumplimiento de condicionantes estipuladas por la autoridad competente.
9. Durante las actividades de marcaje, deberá dejar arbolado en un margen de cuando menos 15 m alrededor de los manantiales, de 20 m a ambos lados de los cauces de arroyos permanentes. Asimismo, se respetarán 10 m en ambos márgenes en escurrimientos temporales. Dejar como mínimo cinco árboles secos o muertos en pie por hectárea, distribuidos estratégicamente, para que estos sirvan de refugio y anidación a la fauna silvestre, de acuerdo a la NOM-061-SEMARNAT-1994 en su numeral 4.6.1. y excluir del aprovechamiento, aquellas áreas donde la pendiente sea mayor a 35% o que se encuentre cercano a cauces naturales.
10. El Prestador de Servicios Técnicos Forestales responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, deberá hacer llegar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" de la CONANP copia del informe anual presentado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, respecto a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del citado Documento Técnico Unificado.
11. El Titular del aprovechamiento y el responsable técnico darán prioridad y seguimiento puntual a la detección, prevención y combate a plagas, enfermedades e incendios forestales, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten estos bosques, debiendo notificar y coordinarse con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Delegación SEMARNAT en el Estado, la PROFEPA y Dirección de la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" de la CONANP. Especial atención deberá presentarse a la apertura y mantenimiento de brechas corta-fuego.
12. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, aplicar las acciones de reforestación propuestas en el documento técnico unificado, considerando además áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficientes o la cantidad del mismo no cubra la totalidad del sitio, y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
13. En las actividades de extracción, con la finalidad de evitar daños al renuevo y vegetación circundante; deberá proteger con cinturones, previo a los amarres de cables, los árboles que se usen como guías o soportes (de preferencia los amarres deberán realizarse en troncos o tocones viejos y en caso de ser los árboles, se les deberá proteger con llantas o cámaras

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

gruesas de tal manera que no sean dañados). Si se decide usar motogrúa durante el aprovechamiento con el objetivo de extraer el arbolado que se encuentra en las pendientes bajas extremas, utilizar protectores en los árboles definidos como soporte de extracción. En la extracción de fustes completos, el arrime de los mismos se efectuará arrastrándolos por un extremo hasta las brechas de saca mediante métodos manuales, y cuando las condiciones del terreno así lo requieran se usarán medios mecánicos.

14. Realizar limpia de materiales (Basura) generados, antes, durante y después de las actividades de aprovechamiento forestal.
15. Los residuos generados durante el aprovechamiento que no se extraigan dentro de cada área de corta, deberán ser picados y dispersados o acomodados en sentido opuesto a la pendiente en forma de cordones (los desperdicios maderables se propone se entrelacen unos a otros formando hileras con dimensiones de 0.5 m de ancho por 0.80 m de alto por lo largo del área de corta, sin recargar este desperdicio en los árboles y poniéndoles estacas por la parte de debajo de la pendiente). Dejando 15 m entre cada hilera. Lo anterior con la finalidad de retener el suelo que se arrastra por la acción del agua en época de lluvias, servir de refugio y anidación a la fauna silvestre, que el área se mantenga limpia de desperdicios que impidan a la semilla tener contacto directo con el suelo y con ello propicie una regeneración natural exitosa en los sitios donde no existe renuevo, así como; disminuir el daño que pudiera causar la presencia de algún incendio forestal e integración al suelo.
16. Para que los caminos se conserven en buen estado, realizar pequeños cortes transversales cada 15 ó 20 m que permitan desaguar el agua de lluvia que escurra por estos, evitando se formen cárcavas y se genere el arrastre de suelo. Además concluidos los trabajos de extracción, deberá cerrar el acceso a las brechas que ya no serán utilizadas, implementando una estrategia de vigilancia que verifique que estas que no sean desbloqueadas ni usadas por personas extrañas o talamontes. Cualquier ilícito que sea detectado tendrá que ser denunciado ante la Delegación Federal de la PROFEPA.
17. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como, al suelo y cuerpos de agua, el troceo y elaboración de productos se aplicará preferentemente en el sitio de caída del árbol. Por lo que deberá aplicar el derribo direccional, evitando afectar el arbolado que queda en pie y al renuevo establecido, en apego al NOM-60-SEMARNAT-1994.
18. Realizar preferentemente trabajos que propicien la regeneración natural tales como: cercado perimetral, labores de conservación de suelos, remoción de hojarasca, limpia y control de desperdicios.
19. Realizar el aprovechamiento forestal maderable, procediendo en primer término a cosechar los árboles que se encuentran plagados, enfermos, decrepitos, secos, muertos en pie, derribados por fenómenos naturales, rayados, despuntados, mal conformados, sobre

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

maduros, dominados, llegado a su turno físico y aquellos que sean requeridos para dar una mejor distribución y distanciamiento adecuado al arbolado, buscando siempre el mejoramiento de la masa forestal y el restablecimiento del ecosistema.

20. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a) Realizar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- b) Durante la vigencia del documento técnico unificado no se permite la apertura de nuevos caminos o vías de saca, solo el mantenimiento y rehabilitación de los ya existentes, (para lo cual deberá de dar observancia a la normatividad específica para esta actividad) los cuales servirán como brechas corta fuego durante la temporada de estiaje, concluidos los trabajos de extracción, cerrar los accesos a las brechas que ya no serán utilizadas y verificar periódicamente que estas no sean desbloqueadas y utilizadas por personas extrañas que las utilicen para otras actividades. A fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.
- c) En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro. No deberá depositar el material removido en las orillas de cuerpos de agua, ni sobre las pendientes, debiendo utilizar el mismo a lo largo de éstos.
- d) Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier vehículo dentro de las Áreas Forestales y de otros usos del Predio; por lo que, los vehículos utilizados en el proyecto deberán contar con los servicios adecuados y estos deberán ser realizados en instalaciones que cuenten con los permisos correspondientes.
- e) Depositar materiales o residuos, aunque sea de manera temporal, dentro o cerca de cauces de agua permanentes o intermitentes presentes en el predio.
- f) Depositar los residuos inorgánicos en "...zanja trinchera en sitios estratégicos en distancias no menor a 100 metros de cuerpos de agua", los residuos generados deberán ser extraídos del predio y depositados en los lugares autorizados para tal fin.
- g) Efectuar trabajos ajenos a los señalados en el Documento Técnico Unificado y en la presente Resolución.
- h) Introducir individuos de cualquier especie de flora y/o fauna exótica, así como, cultivos agrícolas, frutícolas o desarrollo de actividades ganaderas en las áreas bajo aprovechamiento y zonas forestales aledañas, así como en las que se encuentren en proceso de regeneración natural o inducida.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

- i) Realizar cambios de uso del suelo en las áreas forestales del predio.
- j) Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- k) Derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- l) Realizar cualquier actividad de compra, venta, extracción, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
- m) Quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- n) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- o) Establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
- p) Llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
- q) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el Promovente.

NOVENO.- De conformidad con los Artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y 27 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. En el mismo informe deberá presentar el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación que propuso en el DTU, así como del cumplimiento de las medidas, planes y programas establecidos en los resuelve y condicionantes del presente resolutive, incluyendo los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, en original, para evidenciar el cumplimiento de todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, y deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe. Los informes deberán presentarse en original a esta

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Chiapas con el fin de que se constate el cumplimiento de las acciones realizadas.

En el informe anual que presentará el Promovente, deberá acompañarse de una carta bajo protesta de decir verdad, fundamentada el Artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO, el Promovente al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en el DTU, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área de extracción nuevamente, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el DTU presentado.

El Promovente, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, el Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El Responsable Técnico Forestal será en todo momento el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Aprovechamiento Forestal, este deberá de comunicar de forma inmediata, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Delegación Federal, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La movilización de las materias primas resultantes de aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, así como 95 y 96 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chiapas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus reformas.

DÉCIMO NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

VIGÉSIMO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado, copias respectivas del expediente, del propio DTU, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del Proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA, LGDFS y su Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/UGA/DSFS/DIRA/6750/2018
BITÁCORA: 07/L7-0041/12/17

en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.— Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, al **Ejido California** o al **C. Ing. Víctor Hugo Sánchez Montoya personas autorizadas en autos del expediente que se actúa**, en el domicilio Conocido en el Ejido California del municipio de Villaflores, Chiapas; y para notificaciones vía electrónica al correo [REDACTED] o teléfono [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERALBIÓL. ANTONIO LORENZO GUTIÉRREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p.

C. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Ciudad.
Biol. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.

Expediente.

ALG / RTR / CASL / CECG / ASO / ndhr / yhl / MAYAO